

Número 3747

ACUERDOS :

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos

Revisión T. Salarios - Expediente 56/89 bis.

Visto el expediente de "Revisión de la tabla de salarios" del Convenio Colectivo de Trabajo, arriba referenciado y recientemente negociado para EMUASA, de ámbito empresa, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 4-2-91, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 15-3-91, de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA :

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de marzo de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 302)

Los firmantes acuerdan prorrogar el vigente Convenio Colectivo de la empresa para los años 1991 y 1992, con las siguientes precisiones:

1.ª) Para 1991, la empresa efectuará un incremento salarial del I.P.C. resultante para el conjunto nacional en el año 1991, que publique el Instituto Nacional de Estadística, más 2 puntos, de forma individualizada para cada trabajador. La empresa efectuará una subida a cuenta, durante 1991, del referido I.P.C., del 5%.

2.ª) Las ayudas sociales y becas se incrementarán para 1991 en un 9%.

3.ª) Para 1992, la empresa efectuará un incremento de todos los conceptos económicos, salariales y sociales del Convenio (excepto kilometraje que se rige por lo dispuesto en el artículo 29 del Convenio), del I.P.C. resultante en 1992 para el conjunto nacional, que publique el Instituto Nacional de Estadística más 1'80 puntos.

4.ª) Las categorías profesionales de lectores de contadores, auxiliares de recaudación y almaceneros en virtud del presente acuerdo, pasan del nivel salarial 9 al nivel salarial 8.

5.ª) La empresa se compromete a contratar de forma indefinida a los contratados temporales de nivel 5 a nivel 10, ambos inclusive, que se encuentren prestando trabajos a esta fecha en la empresa, siempre que el período de contratación temporal haya sido superior a 6 meses, y sin perjuicio de que se agote el período de contratación temporal máximo conforme a la legislación vigente.

TABLA SALARIAL AÑO 1991

Nivel	Salario base	Prima Asisten.	Indemniz. Suplidos	Prima Produc.	Total Mensual	Total Anual
2	255.810	6.210	7.481	5.630	275.131	3.813.192
3	236.364	6.210	7.481	5.630	255.685	3.540.948
4	184.204	6.210	7.481	5.630	203.525	2.810.708
5	144.989	6.210	7.481	5.630	164.310	2.261.698
6	125.134	6.210	7.481	5.630	144.455	1.983.728
7	107.867	6.210	7.481	5.630	127.188	1.741.990
8	102.385	6.210	7.481	5.630	121.706	1.665.242
9	97.168	6.210	7.481	5.630	116.489	1.592.204
10	93.478	6.210	7.481	5.630	112.799	1.540.544

* Con un incremento a cuenta del 5%, sobre el año 1990.

Trienios por antigüedad

Nivel 2	5.130 pesetas
Nivel 3	5.130 pesetas
Nivel 4	4.104 pesetas
Nivel 5	3.079 pesetas
Nivel 6	3.079 pesetas
Nivel 7	2.054 pesetas
Nivel 8	1.709 pesetas
Nivel 9	1.709 pesetas
Nivel 10	1.709 pesetas